

REPÚBLICA DEL PERÚ



# *Tribunal de Fiscalización Ambiental*

## *Resolución N° 092-2012-OEFA/TFA*

Lima, 18 JUN. 2012

### VISTO:

El Informe N° 096-2012-OEFA/TFA/ST de fecha 12 de junio de 2012 de la Secretaría Técnica mediante el cual solicita la corrección del error material incurrido en la Resolución N° 080-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por PLUSPETROL NORTE S.A. (en adelante, PLUSPETROL NORTE) contra la Resolución Directoral N° 056-2012-OEFA/DFSAI de fecha 21 de marzo de 2012;

### CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución N° 080-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por PLUSPETROL NORTE S.A. (en adelante, PLUSPETROL NORTE) contra la Resolución Directoral N° 056-2012-OEFA/DFSAI de fecha 21 de marzo de 2012.
2. Al respecto, la Secretaría Técnica de este Tribunal propone la corrección del error material incurrido, toda vez que de la revisión de la parte considerativa y en el artículo primero de su parte resolutive de la Resolución N° 080-2012-OEFA/TFA del 04 de junio de 2012, se advierte que debido a un error de tipeo se ha consignado como resolución recurrida a la Resolución Directoral N° 056-2011-OEFA/DFSAI de fecha 21 de marzo de 2012, en lugar de colocar Resolución Directoral N° 056-2012-OEFA/DFSAI de fecha 21 de marzo de 2012.
3. El referido error de tipeo califica como un error material, pues en el Expediente N° 155648 consta que el recurso de apelación de la recurrente es interpuesto contra la Resolución Directoral N° 056-2012-OEFA/DFSAI de fecha 21 de marzo de 2012 (Fojas 339 a 348), el cual fue declarado infundado mediante Resolución N° 080-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012.
4. Al respecto, de conformidad con lo establecido el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, tratándose de un error material que no altera el sentido de la Resolución N° 080-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012, corresponde proceder a la corrección del error material.

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201<sup>1</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD<sup>2</sup>.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución N° 080-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, de la manera siguiente:

#### **PARTE CONSIDERATIVA (primer y segundo considerandos):**

##### **DICE:**

"(...) Resolución Directoral N° 056-2011-OEFA/DFSAI (...)."

##### **DEBE DECIR:**

"(...) Resolución Directoral N° 056-2012-OEFA/DFSAI (...)."

#### **PARTE RESOLUTIVA**

##### **DICE:**

"Artículo 1°:- (...) Resolución Directoral N° 056-2011-OEFA/DFSAI (...)."

##### **DEBE DECIR:**

"Artículo 1°:- (...) Resolución Directoral N° 056-2012-OEFA/DFSAI (...)."

<sup>1</sup> LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

**Artículo 201°.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2011-OEFA/CD. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. **Artículo 28°.- Aclaración y corrección de resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, el apelante puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

En el mismo plazo, el apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único de Procedimientos Administrativos del OEFA. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a PLUSPETROL NORTE S.A. y **REMITIR** la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA**  
Presidente  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS**  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTINEZ**  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental